

Foro de Jueces
I.Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

SENTENCIA LEGAJO MPF-VI-04053-2025

En la ciudad de Viedma, a los 23 días del mes de Abril de 2026 para resolver en definitiva en el marco de la audiencia celebrada a partir del Legajo MPF-VI-04053-2025 del Ministerio Público Fiscal respecto de la situación de J. L. C., argentino, DNI (...), jornalero, instruido, nacido en Gral. Guemes (Salta) el 26/8/97, domiciliado en calle (...) de Guardia Mitre (RN), del que

RESULTA:

Que en el día de la fecha se celebró audiencia en los términos de los Artículos 212, 213 y cctes del C.P.P. en la que se encontraban presentes el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, Francisco Marano, la Sra. Defensora María Paz Álvarez y el acusado C..

La Fiscalía explicó los alcances de la acusación que pesaba sobre el traído a juicio, proporcionó los fundamentos y analizó la prueba.

Calificó los hechos imputado como “Lesiones calificadas y amenazas”, en concurso ideal, de conformidad con los Arts. 45, 54, 89 y 92 en su remisión al Art. 80 inc. 1° y 11° y 149 bis primer párrafo del Código Penal y solicitó en concreto la pena de un año y seis meses de prisión en suspenso, con más la pautas establecidas en el artículo 27 bis del código penal por el término de dos años a saber: a) Fijar residencia y someterse al cuidado del IAPL o la oficina especializada, b) Prohibición de ingreso a la localidad de San Javier, la cual será controlada por los primeros seis (6) meses con el control de tobillera de seguimiento satelital, c) la prohibición de acercamiento y contacto directo o indirecto y por cualquier medio respecto de la Sra. A. M. en un radio de 300 mts de donde esta se encuentre y d) Imponer la realización de un tratamiento psicológico que aborde la problemática de la violencia de género previo

informe que acredite su necesidad y eficacia.

Seguidamente, la Dra. Álvarez conformó la acusación, el análisis del hecho y la prueba, y el ofrecimiento de juicio abreviado efectuado. Efectuó una serie de consideraciones relacionadas con la actividad defensiva desplegada en el caso. En la continuidad, se interrogó al acusado sobre sus datos y circunstancias personales, y luego se lo impuso de sus derechos, explicándole los alcances del acuerdo,

Foro de Jueces

I.Circ. Judicial

25 de mayo 640

Viedma

como así también de su facultad de aceptar o no la propuesta formulada, ante lo cual el imputado reconoció haber sido autor de los hechos que se le reprocharan, aceptó la calificación legal de los mismos, como así la pena de un año y seis meses de prisión en suspenso, con costas, con más las pautas de conducta anteriormente referidas.

A continuación, se hizo saber a las partes que se receptaba el acuerdo y se daba por finalizada la audiencia, informando que la sentencia les sería notificada a través de la oficina judicial.

CONSIDERANDO:

Que corresponde resolver las siguientes cuestiones:

Primera: ¿Resultan adecuados los términos del Acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes?

A la cuestión propuesta, el Dr. Marcelo Chironi dijo:

La Fiscalía definió los hechos materia de acusación del siguiente modo: “El hecho que se le atribuye es a J. L. C. es haber sido quien, el día 25 de diciembre de 2025, alrededor de las 02.00 hs., se apersonó en el domicilio de A.

A. M., (...) de San Javier quien resulta ser su ex pareja, a quien le propinó dos golpes de puño en su rostro, los que la hicieron desvanecerse en el suelo, para luego propinarle patadas en la región del tórax, todo esto mientras vociferaba "TE VOY A MATAR". Ante la intervención de terceros quienes se

encontraban en el lugar y otros que resultan ser vecinos de la víctima, C. se retiró. Instantes después en circunstancias en que la Sra. M. se encontraba nuevamente de pie, en la puerta del domicilio, C. irrumpe nuevamente para tomarla de los pelos y tirarla al suelo, lo que motivó que las personas que acudieron en su auxilio, se encerraran con ella en el domicilio, logrando así hacer cesar la acción del agresor, quien se retiró del lugar ante el arribo del personal policial convocado al efecto. Producto de su accionar, la Sra. M. sufrió hematoma en región periorbitaria derecha, dolor en región costal derecha, edema del Tejido Celular Subcutáneo, en región orbitaria derecha, con pérdida de conocimiento, por lo que debió permanecer hospitalizada hasta que se practicaran todos los estudios de rigor para descartar lesiones de mayor gravedad”.

Al momento de la audiencia que motiva la presente, el Sr. Fiscal destacó el

Foro de Jueces
I.Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

relato de la víctima, quien prestó declaración testimonial dando cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieran los hechos, la denuncia penal radicada por su progenitora quien dio aviso del hecho luego de que su hija fuera hospitalizada, certificados médicos que dan cuenta de las lesiones que padeciera la víctima, el procedimiento policial practicado, Informe de Evaluación de Riesgo de OFAV I, del CIF, el testimonio de Rodrigo Barrientos, la entrevista en Cámara gesell de Dylan M. y la Carta de llamadas al 911 entre otras evidencias.

De este modo tanto los hechos como la participación responsable en los mismos por parte de C., conforme ha sido especificado, encuentran suficiente sustento en el análisis de la prueba que efectuó en la audiencia la Fiscalía, el que además ha sido conformado por la Defensa y el propio acusado.

En el caso que nos ocupa, es evidente que más allá del reconocimiento de aquél, los elementos probatorios e indiciarios colectados y puestos de relieve por la acusación,

resultan más que contundentes para tener probados los hechos y su participación responsable en el mismo.

Por caso los testimonios del menor M. y de B., testigos directos del hecho y los certificados médicos y los correspondientes análisis efectuados por el CIF, aludidos por la Fiscalía en correspondencia con los relatos de éstos y de la propia víctima, arrojan certeza en orden a la hipótesis delictiva propugnada por la acusación. Asimismo entiendo que la calificación legal propuesta es la adecuada advirtiendo que la misma se corresponde con los hechos y fue debidamente fundada por la acusación al explicar aquél y sustentarlo con la prueba ya reseñada.

También resulta adecuada la pena aceptada por el imputado en base a los bastos fundamentos oídos en la audiencia, por lo que teniendo en cuenta la escala penal prevista para la calificación jurídica en la cual se subsumieran los hechos enrostrados, la falta de antecedentes del acusado, las circunstancias particulares del caso puestas de relieve y las pautas que fijan los arts. 40 y 41 del Código Penal, se habrá de aplicar una pena de un año y seis meses de prisión en suspenso, con costas con más las pautas referenciadas por el término de dos años.

Por todo ello y entendiendo que se dan los requisitos contenidos en los artículos 212, 213 y cctes del CPP, corresponde y así;

Foro de Jueces
I.Circ. Judicial
25 de mayo 640
Viedma

RESUELVO:

Primero: Condenar a J. L. C., cuyos datos personales se encuentran transcritos al comienzo de la presente, a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL con costas, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de “Lesiones calificadas y amenazas”, en concurso ideal, de conformidad con los Arts. 45, 54, 89 y 92 en su remisión al Art. 80 inc. 1° y 11° y 149 bis primer párrafo del Código Penal.

Segundo: Imponer al nombrado las pautas de conducta contempladas en los incisos 1ro y 2do. del artículo 27 bis del código penal por el término de dos años, a saber: a) Fijar residencia y someterse al cuidado del IAPL o la oficina especializada, b) Prohibición de ingreso a la localidad de San Javier, la cual será controlada por los primeros seis (6) meses con el control de tobillera de seguimiento satelital, c) la prohibición de acercamiento y de contacto directo o indirecto y por cualquier medio respecto de la Sra. A. M. en un radio de 300 mts de donde esta se encuentre y d) Imponer la realización de un tratamiento psicológico que aborde la problemática de la violencia de género previo informe que acredite su necesidad y eficacia.

Tercero: Firme que se encuentre la presente, ordénase a la Oficina Judicial proceda conforme lo previsto por la Acordada 15/19.

Cuarto: Registrar, protocolizar, notificar y librar las comunicaciones pertinentes.

Firmado

CHIRONI digitalmente por

CHIRONI Marcelo

Marcelo Juan Enrique

Juan Enrique Fecha: 2026.04.23

11:59:27 -03'00'